



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE AUTORIZA LA MODIFICACIÓN A LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN POLÍTICA “ALIANZA CAMPESINA”.

ANTECEDENTES:

I. Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, por medio del cual se concede el Registro de la Asociación Política “Alianza Campesina”. En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, de fecha trece de marzo del año dos mil nueve, se determinó dentro de los autos del expediente de solicitud 032/2008, conceder a la Asociación Política “Alianza Campesina” su registro por haber cumplido con todos los requisitos previstos en la normatividad electoral del estado.

II. Solicitud de cambio de denominación. Por escrito de fecha nueve de diciembre del año dos mil diez, signado por la C. Ma. Concepción Herrera Martínez en su carácter de Secretaria General del Comité Directivo Estatal de la Asociación Política “Alianza Campesina”, se hace del conocimiento del Instituto Electoral de Querétaro, la aprobación de las reformas estatutarias por parte de la Asamblea Estatal de la organización política que representa, la que incluye el cambio de denominación de la citada Asociación, exhibiendo para tales efectos los siguientes documentos:

- Original del Testimonio Público número 24,203 de fecha cinco de octubre del año dos mil diez, levantada ante la fe del Notario público adscrito a la Notaría Número 12 de la Ciudad de Querétaro, Lic. Pedro Gutiérrez Jiménez, en el que se protocoliza el Acta de la Asamblea Estatal Ordinaria de “Alianza Campesina” Asociación Política Estatal;
- Copia Certificada por el Notario Público Número 12 de la Ciudad de Querétaro, Lic. Pedro Gutiérrez Jiménez, del Acta de la Asamblea Estatal Ordinaria de “Alianza Campesina” Asociación Política Estatal, de fecha veintisiete de marzo del año dos mil diez;
- Copia Certificada por el Notario Público 12 de la Ciudad de Querétaro, Lic. Pedro Gutiérrez Jiménez, de la Lista de Asistencia a la Asamblea Estatal Ordinaria de “Alianza Campesina” Asociación Política Estatal; y,



- Cuadro comparativo relativo a las modificaciones a los estatutos aprobados por la Asamblea Estatal, el cual contiene el acuse de recibo de la Secretaría Ejecutiva de fecha veintiocho de octubre del año dos mil diez.

III. Proveído que declara procedente el cambio de denominación de la Asociación Política. Por auto de fecha diez de diciembre del año dos mil diez, dictado por la Lic. Sonia Clara Cárdenas Manríquez, en ese entonces Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, dentro de los autos del expediente de registro 032/2008, se declaró procedente el cambio de denominación de la Asociación Política Estatal “Alianza Campesina” a “Alianza Ciudadana,” como consecuencia de la reforma estatutaria promovida por la Asociación mencionada. Remitiendo por oficio SE/495/10 de fecha catorce de diciembre del mismo año, a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Querétaro, la copia certificada del proveído respectivo, para los efectos legales a que hubiera lugar.

IV. Resolución por medio del cual se le cancela el registro de la Asociación Política “Alianza Ciudadana”. El día veintiocho de septiembre del año dos mil doce, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, resolvió los autos del expediente IEQ/PF/017/2012-P y sus acumulados IEQ/PF/082/2012-P e IEQ/PF/139/2012-P, formados con motivo de los Procedimientos Oficiosos en Materia de Fiscalización Financiamiento y Gastos de los Partidos y Asociaciones Políticas, promovidos por el Instituto Electoral de Querétaro en contra de la Asociación Política “Alianza Ciudadana”, por conductas presuntamente violatorias de la Ley Electoral, citando textualmente en su resolutivo tercero lo siguiente:

“Por los razonamientos vertidos en los considerandos sexto y séptimo de esta resolución, se impone a la Asociación Política “Alianza Ciudadana”, la sanción consistente en la cancelación de registro como Asociación Política estatal, por el incumplimiento a las obligaciones contenidas en el artículo 33, fracciones I, IV y V de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en consecuencia, pierde todos los derechos y prerrogativas que establece para las de su especie, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 31 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.”

V. Interposición del Recurso de Apelación. Con fecha once de octubre del año dos mil doce, se recibió en la oficialía de Partes de este Instituto Electoral, el escrito debidamente signado por el C. Sergio Herrera Herrera, en su carácter de representante de la Asociación Política denominada “Alianza Ciudadana”, mediante el cual interpone recurso de apelación hecho valer en contra de la resolución dictada por el Consejo General del



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

Instituto Electoral de Querétaro, de fecha veintiocho de septiembre del año dos mil doce, emitida en los autos de del expediente IEQ/PF/017/2012-P y sus acumulados IEQ/PF/082/2012-P e IEQ/PF/139/2012-P, al cual se le asignó el número de expediente IEQ/A/140/2012, ordenándose la notificación a los terceros interesados y remitiendo en tiempo a la Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro.

VI. Resolución emitida por la Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro. Al efecto la Sala Electoral radicó el recurso de apelación referido en el antecedente anterior, bajo el Toca Electoral 74/2012, emitiendo resolución el día veinticinco de febrero del año dos mil trece, concluyendo del estudio integral de los elementos que forman la determinación los puntos resolutiveos siguientes:

“PRIMERO.- La Sala Electoral es competente para resolver el recurso de apelación que originó esta causa.

SEGUNDO.- Se modifica la resolución dictada el 28 (veintiocho) de septiembre del año 2012 (dos mil doce) por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, en autos del expediente IEQ/PF/017/2012-P y sus acumulados IEQ/PF/082/2012-P y IEQ/PF/139/2012-P.

TERCERO.- Conforme a lo expuesto en el cuerpo de la presente resolución y atendiendo a que los agravios de la parte recurrente fueron parcialmente fundados, se resuelve que la gravedad de infracción que ha cometido “Alianza Ciudadana” se califica como leve; y por lo cual se le impone una multa de 100 (cien) días de salario mínimo general diario vigente en el Estado de Querétaro en la fecha que se inició la infracción. Es decir del año 2011 (dos mil once), que era de \$56.70 (CINCUENTA Y SEIS PESOS 70/100 M.N.), por lo que realizada la operación respectiva se determina que la multa impuesta como sanción asciende a \$5,670.00 (CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.), lo que deberá ser pagada en la Secretaría de Planeación y Finanzas en términos de lo dispuesto por el numeral 224 de la Ley Electoral en vigor para el Estado.

CUARTO.- En términos de la presente resolución se exhorta al Instituto Electoral de Querétaro, para que a la brevedad posible proporcione la colaboración necesaria a “Alianza Ciudadana”, con el objeto de regularizar legalmente “el cambio de su denominación”, en la gestión que sea necesaria y de esta manera surta sus efectos legales correspondientes al cambio de denominación de esa organización política; para que a su vez ésta pueda realizar los trámites necesarios a fin de poder cumplir debidamente con las exigencias y requerimientos que se han hecho respecto a sus estados financieros. Para lo cual, esta Alianza



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

considera prudente establecer que el Instituto Electoral de Querétaro, dentro del plazo de 60 (sesenta) días hábiles deberá notificar a “Alianza Ciudadana”, para que cumpla con los procedimientos que se le indique, a fin de que se logre la regularización legal, en el cambio de su denominación de “Alianza Campesina” a “Alianza Ciudadana”, y pueda surtir efectos legales la nueva denominación”.

VII. Notificación al Instituto Electoral de Querétaro. Por oficio E.5/2013 de fecha veinticinco de febrero del presente año, dirigido al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Querétaro, la Lic. Ivette Ortiz Smeke, Secretaria de Acuerdos de la Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia del Estado, notifica la resolución mencionada en el punto anterior, remitiendo para tal efecto copia certificada de la determinación dictada.

VIII. Estudio del expediente de registro 032/2008. Mediante proveído de fecha diecinueve de marzo del año actual, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, da cuenta con el auto de la Sala Electoral por el cual declara que ha causado estado la resolución emitida en el Toca Electoral 74/2012; acuerda la acumulación de los expedientes IEQ/PF/017/2012-P (y sus acumulados IEQ/PF/082/2012-P e IEQ/PF/139/2012-P) y IEQ/A/140/2012 al expediente de registro 032/2008; se instruye entrar al estudio del expediente de registro para dar cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Electoral y poner a consideración del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, el cambio de los estatutos del ente político, a efecto autorizar en su caso la regularización del cambio de denominación de “Alianza Campesina” por el de “Alianza Ciudadana”; asimismo, ordena la notificación a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado, a efecto de hacer efectiva la multa impuesta a “Alianza Ciudadana” en términos del artículo 224 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

IX. Remisión del análisis de los mecanismo para regular la situación financiera de la Asociación Política Estatal. El veinticinco de marzo del año dos mil trece, por oficio DEOE/061/13, el Director Ejecutivo de Organización Electoral de este organismo electoral, en cumplimiento a lo ordenado mediante acuerdo veintiuno de marzo del mismo año, remite a la Secretaría Ejecutiva el análisis de los mecanismos para lograr la regularización de la situación financiera de la Asociación Política “Alianza Campesina”.



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

CONSIDERANDO:

Primero. Competencia. De acuerdo a lo establecido por artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 55 y 56 de la Ley Electoral local, el ejercicio de la función electoral del Estado se confiere al Instituto Electoral de Querétaro, organismo público autónomo, autoridad competente en la materia, quien tiene como principal función la de organizar las elecciones, promoviendo en todo tiempo el fortalecimiento de la cultura política y democrática de la sociedad queretana.

En atención a dicha encomienda y conforme a lo establecido por los artículos 4 y 60 de la Ley de la materia, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto, quien es responsable de vigilar que en todas las actividades de los órganos electorales, se dé cumplimiento a los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia.

Por otra parte, y en observancia a la resolución dictada por el Pleno de la Sala Electoral, que exhorta al Instituto Electoral de Querétaro, para que a la brevedad posible proporcione la colaboración necesaria a "Alianza Ciudadana", con el objeto de regularizar legalmente el cambio de su denominación, en la gestión que sea necesaria y de esta manera surta sus efectos legales correspondientes; es que conforme a lo dispuesto por los numerales 31 fracción III, 32 fracción XIV, 59, 60, 65 fracción XXXI, 162, párrafo primero, 165 fracción I y 173 de la Ley de la Materia, haciendo uso del criterio sistemático y funcional para la interpretación de la norma a falta de disposición expresa, el Instituto Electoral de Querétaro dictará los acuerdos e implementará los mecanismos necesarios para la debida observancia de la ley, dentro de los que se encuentra, como es el caso, el autorizar la modificación de los estatutos de "Alianza Campesina", por ser ésta, la autoridad administrativa local competente, quien otorgó el registro como Asociación Política Estatal.

Segundo. Materia del Acuerdo. El presente Acuerdo tiene como finalidad, que este máximo órgano de dirección, conozca y, en su caso, apruebe la modificación de los estatutos de la Asociación Política Estatal "Alianza Campesina".

Tercero. Marco jurídico aplicable. Sustentan el fondo del presente Acuerdo, las siguientes disposiciones jurídicas:



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

*“Artículo 1. En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.
(...)”*

*“Artículo 35. Son prerrogativas del ciudadano:
(...)”*

*III. Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país;
(...)”*

*“Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrá reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo. Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:
(...)”*

*IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:
(...)”*

b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad;

*c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones;
(...)”*

Constitución Política del Estado de Querétaro.

“Artículo 1. El Estado de Querétaro es parte integrante de la Federación Mexicana, es libre y autónomo en lo que se refiere a su régimen interno y sólo delega sus facultades a los Poderes de Federales, en todo aquello que fije expresamente la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Son ley suprema en la entidad, las disposiciones que establezcan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales”.

*“Artículo 32. El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales. En su integración participan los partidos políticos y los ciudadanos... En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán sus principios rectores...
(...)”*

Ley Electoral del Estado de Querétaro.

“Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social; tiene por objeto reglamentar lo relativo a los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos, la organización, constitución, fusión y registro de las instituciones políticas estatales y la preparación, desarrollo y



vigilancia de los procesos para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, y de los Ayuntamientos en el Estado”.

“Artículo 2. Las autoridades del Estado, las de los municipios, los organismos electorales y las instituciones políticas, velarán por la estricta aplicación y cumplimiento de esta Ley; promoverán la participación democrática de los ciudadanos; alentarán toda expresión que tienda a fortalecer el régimen de partidos y colaborarán con el Instituto Electoral de Querétaro en la preparación y desarrollo del proceso electoral”.

“Artículo 3. La interpretación de la presente Ley, para su aplicación, se hará atendiendo a los criterios gramatical, sistemático, funcional, por analogía y por mayoría de razón. A falta de disposición expresa se aplicarán los principios generales de derecho.

Todo acto emitido por las autoridades electorales del Estado, deberá estar debidamente fundado y motivado”

“Artículo 4. Son principios rectores en el ejercicio de la función electoral: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad y objetividad”.

“Artículo 8. Son derechos de los ciudadanos mexicanos, con residencia en el Estado:

(...)

IV. Adherirse en forma individual y voluntaria a los partidos políticos y asociaciones políticas y pertenecer a ellos libremente, en los términos que señala la ley;

(...).”

“Artículo 24. Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia; tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos.

Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos, en los términos que señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Querétaro y la presente Ley”.

“Artículo 29. Las asociaciones políticas son formas de organización de la ciudadanía, que se constituyen con el fin de promover la cultura democrática y fomentar la educación cívica, así como analizar, discutir y proponer alternativas de solución a los problemas políticos y sociales de la Entidad, para lo cual contarán con programas de apoyo del Instituto Electoral de Querétaro”.

“Artículo 31. Son derechos de las asociaciones políticas debidamente acreditadas:

(...)

III. Ostentarse con su propia denominación y difundir su ideología; y

(...).”

“Artículo 32. Los partidos políticos están obligados a:

(...)

XIV. Comunicar al Instituto Electoral de Querétaro cualquier modificación a la declaración de principios, programa de acción y estatutos, así como los cambios y renovaciones de los



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

*integrantes de sus órganos internos en el Estado, dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se realicen;
(...)"*

"Artículo 55. El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo Público Autónomo; es la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos que ordena esta ley"

"Artículo 56. Son fines del Instituto Electoral de Querétaro:

(...)

V. Promover el fortalecimiento de la cultura política y democrática de la sociedad queretana, a través de su educación cívica y la capacitación electoral; y

(...)"

"Artículo 59. Son órganos de dirección del Instituto Electoral de Querétaro, el Consejo General del mismo y la Dirección General en materia operativa"

"Artículo 60. El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales"

"Artículo 65. El Consejo General tiene competencia para:

(...);

XXXI. Dictar los acuerdos, implementar los mecanismos necesarios para la debida observancia de la ley, así como autorizar la celebración de los convenios necesarios para hacer efectivos los asuntos de su competencia;

XXXV. Las demás que señale la Ley"

"Artículo 67. Corresponde al Secretario Ejecutivo del Consejo General:

I. Auxiliar al propio Consejo y a su Presidente, en el ejercicio de los asuntos de su competencia y facultades;

(...)"

"Artículo 70. El Consejo General ordenará la publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", de los acuerdos y resoluciones de carácter general que pronuncie y de aquellos que así determinen"

"Artículo 162. Toda organización, para constituirse como partido político o asociación política estatal, deberá presentar una declaración de principios, elaborar en congruencia con ellos su programa de acción y los estatutos que regulen sus actividades.

(...)"

"Artículo 165. Los estatutos establecerán:

I. Una denominación propia y distinta a la de otros partidos o asociaciones políticas registrados, así como el emblema, color o colores que lo caracterizan y diferencien de otros partidos o asociaciones políticas, todo lo cual deberá estar exento de alusiones nacionalistas, símbolos o significados religiosos o raciales;

(...)"



“Artículo 173. Para solicitar y, en su caso, obtener registro como asociación política estatal, las organizaciones interesadas deberán haber satisfecho los requisitos a que se refieren los artículos anteriores, presentando, a través de su representante legal, para tal efecto, al Consejo General del Instituto, lo siguiente:

- I. Los documentos en los que conste la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos;*
- II. Las listas nominales de afiliados por municipios; y*
- III. Los certificados de las asambleas celebradas en los municipios y el acta de la asamblea estatal constitutiva”.*

Cuarto. Conclusión a las disposiciones jurídicas. Del contenido del marco legal citado, se concluye que el Instituto Electoral de Querétaro es un organismo público, autoridad administrativa encargada de la organización las elecciones en el Estado, quien goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, que tiene dentro de sus fines, el promover el fortalecimiento de la cultura política y democrática de la sociedad queretana, a través de su educación cívica y la capacitación electoral.

En este sentido, es a través de su Consejo General integrado por partidos políticos y ciudadanos, que ejerce la facultad de vigilar el cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, órgano superior de dirección que es competente para dictar los acuerdos e implementar los mecanismos necesarios para la debida observancia de la norma y hacer efectivo los asuntos que le son atribuibles por ley.

Que para llevar a cabo el ejercicio de la función electoral, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad.

En este mismo contexto, como parte de la cultura democrática, las asociaciones políticas, quienes se encuentran constituidas por ciudadanos, son parte esencial de la sociedad, porque a través de ellas se contribuye y se fomenta la participación activa del desarrollo político, económico y social del Estado, en razón de ello, conforme al artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como parte de las prerrogativas del ciudadano, se enuncia la de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

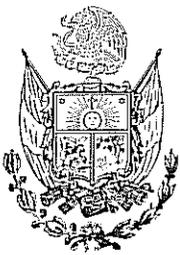
El artículo 29 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, establece de forma literal, que las asociaciones políticas son formas de organización de la ciudadanía, que se constituyen con el fin de promover la cultura democrática y fomentar la educación cívica, así como analizar, discutir y proponer alternativas de solución a los problemas políticos y sociales de la Entidad, para lo cual contarán con programas de apoyo del Instituto Electoral de Querétaro.



Por otro lado, es necesario que, antes de analizar y aprobar, en su caso, las modificación a los estatutos de “Alianza Campesina”, hay que tomar en cuenta la resolución dictada dentro del recurso de apelación, radicado bajo el toca 74/2012, la cual determina en su resolutive segundo modificar la resolución dictada el 28 (veintiocho) de septiembre del año 2012 (dos mil doce) emitida por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, dentro de los autos del expediente IEQ/PF/017/2012-P y sus acumulados IEQ/PF/082/2012-P e IEQ/PF/139/2012-P; y, en su caso, impone a la Asociación Política Estatal una sanción consistente en multa; lo anterior conforme a lo expuesto en la resolución en la que se determina que la infracción cometida por dicho ente político se califica como leve, por lo que atendiendo al cuerpo de la resolución, concretamente lo expresado en la página 76, segundo párrafo en el que de manera textual refiere “...De lo que se colige entonces **tres aspectos**: el primero, la organización política “Alianza Ciudadana”, alude la existencia de errores que han obstaculizado los trámites que se le han requerido en reiteradas ocasiones en la revisión de sus estados financieros que ha presentado, correspondientes a los trimestres tercero y cuarto del 2011 y primero del 2012 y que han impedido que se regularice en sus estados financieros,... más aún si tales aspectos tienen sustento en errores de origen en cuanto a la autorización del cambio de denominación, lo que en su caso le pudiera atribuírsele en forma directa a dicha autoridad, por lo que este órgano colegiado considera prudente establecer que en lugar de procurar el error en las actividades de la asociación política “Alianza Ciudadana”, resultaría más eficiente fomentar la conservación de la misma en aras de que se logren los fines por los que existe como organización política acorde al numeral 29 de la Ley”.

Por lo que atentos a la interpretación lógica y sistemática expresada en dicha consideración por la Autoridad Jurisdiccional, se tiene por revocada la cancelación del registro de “Alianza Ciudadana” ordenada por este Instituto Electoral el veintiocho de septiembre de año dos mil doce.

Ahora bien, partiendo de lo indicado en el apartado de antecedentes, así como, del estudio del expediente 32/2008 específicamente a partir del escrito de fecha nueve de diciembre del año dos mil diez, signado por la C. Ma. Concepción Herrera Martínez, Secretaria General del Comité Ejecutivo Estatal, en donde informa y solicita la aprobación a la reforma realizada a los estatutos de dicha entidad política, que son únicamente respecto al cambio de denominación, en el que anexa como documentación soporte el original del Testimonio Público Número 24,203 (veinticuatro mil doscientos tres) de fecha cinco de octubre del año dos mil diez, levantada ante la fe del Notario Público Adscrito a la Notaría Número 12 de la Ciudad de Querétaro, en el que se protocoliza el Acta de la Asamblea Estatal



Ordinaria de “Alianza Campesina” Asociación Política Estatal; que también se agrega en copia certificada, lista de Asistencia a la Asamblea Estatal Ordinaria; que se incluye en copia certificada y cuadro comparativo relativo a las modificaciones a los estatutos aprobados por la Asamblea Estatal, el cual contiene el acuse de recibo de la Secretaría Ejecutiva de fecha veintiocho de octubre del año dos mil diez.

En razón de lo anterior, se determina primeramente que la solicitud de aprobación a los estatutos de la asociación política y por consiguiente la aprobación del cambio de denominación, se realizó conforme a derecho a través de su representante debidamente acreditada, ante el Instituto Electoral de Querétaro, mediante acuerdo de fecha doce de diciembre del año dos mil ocho.

Desprendiéndose de la información proporcionada y de las documentales públicas, que la Asociación Política Estatal celebró Asamblea Estatal Ordinaria el día veintisiete de marzo del año dos mil diez, la que obra protocolizada en la escritura pública numero 24, 203 (veinticuatro mil doscientos tres), pasada ante la fe del Lic. Pedro Gutiérrez Jiménez, Notario Público Adscrito a la Notaría Número 12 de esta Ciudad de Querétaro, de la que se infiere que en la fecha mencionada, se reunieron el Presidente y la Secretaria de la Asamblea Estatal, así como los cincuenta y cuatro delegados estatales de “Alianza Campesina”, que fueron previa y debidamente convocados en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 16 al 20, 24 fracciones I y II, 25, 27 fracciones I y VII, 28 fracción I y demás aplicables a los Estatutos y en apego a los artículos 31 fracción III y 33 fracción I y V de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Que en su punto cuarto se observa la propuesta y en su caso aprobación de la modificación de los artículos de los documentos básicos de la Asociación Política, cuya aprobación determina el cambio únicamente de denominación “Alianza Campesina” por “Alianza Ciudadana”, como se desprende de la referida acta de asamblea, se citan puntualmente los numerales de los documentos básicos que son modificados, artículos: 1 (párrafo primero y en el inciso V), 2, 3, 4, 5, 6, 7, en la enunciación e identificación del “Titulo Cuarto; De los afiliados de “Alianza Campesina”, en los artículo 8, 9 (párrafo primero y en los incisos V y VII), 10 (párrafo primero y en los incisos II y V), 11 (párrafo primero y en los incisos IV, VIII, IX y X), 12 (párrafo primero de la fracción I y en su inciso b) y en el párrafo primero de la fracción II), 14 (párrafo primero y segundo de la fracción V y párrafo I de la fracción VII), 15, 16, 17, 18, 20, 23, 25, 26, 27 (fracción III), 28 (fracción III, VII y VIII), 29 (fracción I y VII), 30 (fracción I, III y IV), 31 (fracción III y IV), 32 (fracción IV), 33 (fracción II y III), 34 (párrafo primero, fracción VI), 38, 40 (fracción III y IV), 41(fracción I), 44(fracción III), 45, 48, en la enunciación e



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

identificación del Título Cuarto; del Patrimonio de “Alianza Campesina”, en los artículos 50, 51, 58 y en el artículo tercero transitorio.

Modificaciones que fueron aprobadas por unanimidad de los cincuenta y cuatro delegados, en total apego a lo establecido por los artículos 17 y 18 de los estatutos aprobados por esta instancia electoral en el que se señala que la Asamblea Estatal es el órgano supremo de “Alianza Campesina” a quien corresponde en forma el establecimiento, modificación o derogación de la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, así como del lema, emblema o cualquier otro documento que sea considerado como básico para los propósitos de la Asociación Política. Para estos efectos, la Asamblea Estatal tomará los acuerdos necesarios para que las propuestas de la asamblea se canalicen a través de la Secretaria General del Comité Ejecutivo Estatal y se presente para su discusión. Lo anterior, acorde a lo establecido en el artículo 162 de la Ley Electoral del Estado, toda organización debe regir su actividad bajo los documentos básicos que formulen, teniendo la libertad de organizarse y determinarse de conformidad con la Ley de la materia y conforme a lo señalado en sus estatutos.

En este entendido, la modificación a la denominación va acorde a lo establecido por el artículo 165 de la Ley Electoral que señala: “Los estatutos establecerán: I. Una denominación propia y distinta a la de otros partidos o asociaciones políticas registrados, así como el emblema, color o colores que lo caracterizan y diferencien de otros partidos o asociaciones políticas, todo lo cual deberá estar exento de alusiones nacionalistas, símbolos o significados religiosos o raciales”.

Ahora bien, el cambio de denominación de la Asociación Política Estatal “Alianza Campesina” por el de “Alianza Ciudadana”, no implica una cancelación o supresión de las obligaciones y responsabilidades que deriven de su actuación contraídas durante el período que el ente político conservó dicha denominación, **por lo que deberá cumplir con todas las obligaciones derivadas de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, por el hecho de encontrarse registrado ante el Instituto Electoral de Querétaro, como Asociación Política Estatal, así como las que deriven de su naturaleza jurídica, de conformidad con las disposiciones aplicables a la materia.**

Por lo que hace a sus obligaciones en materia de financiamiento y gastos previstas en la Ley Electoral y Reglamentos aplicables, y a efecto de dar cumplimiento a la resolución emitida por la Sala Electoral dentro del recurso de apelación identificado con el Toca Electoral 74/2012, esencialmente en su resolutivo cuarto, este Consejo General en apego al estudio realizado por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral de este organismo electoral, determina que la Asociación Política “Alianza Ciudadana” deberá cumplir con lo siguiente, dentro de un plazo no mayor a treinta días hábiles:



- Formalice ante el Sistema de Administración Tributaria, el cambio de denominación aprobado por el Consejo General, debiendo exhibir a la Secretaría Ejecutiva el documento que acredite lo anterior.
- Informar al Consejo General el directorio de sus comités estatales o municipales establecidos u órganos equivalentes o de su órgano de representación en el Estado de Querétaro, según corresponda. El domicilio social del órgano directivo estatal de la Asociación Política deberá de ubicarse en la Ciudad de Santiago de Querétaro, de conformidad con lo establecido en el artículo 110 del Reglamento de Fiscalización; así como presentar el emblema en medio magnético.
- Acreditar ante el Instituto, al Responsable del órgano interno de las finanzas y al encargado de los registro contables, de conformidad con lo establecido en los artículos 44 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y 103 del Reglamento de Fiscalización.
- Exhibir la documentación que acredite los trámites realizados ante la Institución Bancaria para la apertura de la cuenta bancaria denominada "única".
- Presentar los estados de cuenta bancarios de la cuenta utilizada por la Asociación Política Estatal con la denominación anterior, o documentos que acredite el saldo en dicha cuenta, así como su cancelación; lo anterior, de conformidad a lo establecido en los artículos 10 párrafo sexto; 47 fracción IV y 53 del Reglamento de Fiscalización.
- Regularizar la situación financiera ante este Instituto Electoral, contando para ello con la asesoría de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y de la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas; lo anterior deberá verse reflejado en los estados financieros correspondientes al segundo trimestre del año que transcurre.



Por lo tanto, con base en las consideraciones anteriores y con fundamento en lo dispuesto por las normas jurídicas transcritas, este Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver la procedencia legal de las modificaciones a los Estatutos de “Alianza Campesina” conforme al texto aprobado por la Asamblea Estatal Ordinaria de la Asociación Política mencionada, de fecha veintisiete de marzo del año dos mil diez, de acuerdo con lo razonado en los considerandos del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Es procedente el cambio de denominación de la Asociación Política Estatal “Alianza Campesina” para ostentarse en lo subsecuente, como “Alianza Ciudadana”.

TERCERO. A fin de dar cumplimiento con la resolución de la Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia del Estado, emitida dentro del recurso de apelación identificado con el Toca Electoral 74/2012, se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral a efecto de que, en auxilio de las labores de este Colegiado, coadyuve con la Asociación Política “Alianza Ciudadana” dentro del plazo señalado en los puntos descritos en el apartado final del considerando cuarto del presente Acuerdo.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo al Comité Directivo Estatal de la Asociación Política “Alianza Ciudadana”.

QUINTO. Remítase copia certificada del presente Acuerdo, a la Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Dado en la Ciudad Querétaro, Qro., a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil trece. **DOY FE.**



El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERETARO
CONSEJO GENERAL

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	✓	
PROFR. ALFREDO FLORES RÍOS	✓	
LIC. DEMETRIO JUARISTI MENDOZA	✓	
MTRO. JESÚS URIBE CABRERA	✓	
LIC. MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA	✓	
LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA	✓	
LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO	✓	

~~LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA~~

~~Presidente~~

LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO

Secretario Ejecutivo

INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERETARO
CONSEJO GENERAL